Undecimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1984.—P. D., el Director general de

Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18270

ORDEN de 12 de julio de 1984 por la que se pro-rroga a la firma «Antonio Monés Giner» el régi-men de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia y la exportación de

Ilmo. Sr.: Cumptidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Monés Giner», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia y la exportación de lana peinada, autorizado por Orden ministerial de 12 de marzo de 1982 («Boletin Oficial del Estado» de 27 de abril), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1984, a partir del 27 de abril, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Antonio Monés Giner», con domicilio en Sabadell, Sol y Padris, 18/28, Sabadell (Barcelona), y documento nacional de identidad 38.908.846.

nacional de identidad 38.908.846.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente de detalle, por cada producto exportado, la composición de us materias primas empleadas, determinantes del beneficio riscat, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificación es particulares, formas de presentación), dimensiones y denais características que las identifiquen y distingan de otras simitares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduacompensación se importen posteriormente, a fin de que la Adua-na, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Le que comunico a V. I para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Emortación, Apolonio Ruiz Ligero.

I'mo. Sr. Director general de de Expertación.

18271

«ORDEN de 12 de julio de 1984 por la que se pro-rroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hilatu-ras Alcoya, S. A.»; «Compañia Textil J. M., S. A.», e «Hilados Decoración, S. A.», para la importa-ción de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las firmas «Hilaturas Alcoya, S. A.», «Comoañía Textil J. M., S. A.», «Hilados Decoración, S. A.», en so cettud de que les sea concedida prórroga en el período de visencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por las que se establecen las normas de aolicación de abril, por las que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1984, a partir del 30 de junio, el régimen de tráfico de perfeccionamiento ac-tivo autorizado a las firmas que se mencionan para la importación de lana sucia base, lavado o peinado en seco, posiciones estadísticas 53.01.10.1 y 53.01.10.2; lavada, posiciones estadísticas 53.01.20, 53.01.30.1 y 53.01.30.2; o lana peinada, posiciones estadísticas 53.01.10.1, 53.05.22.1, 53.05.29.1, 53.05.22.2 y 53.05.29.2, y fibras sintéticas poliamidas, acrílicas o de poliester, peinados y/o teñidas, posiciones estadísticas 56.04.11, 56.01.13, 56.04.15; en floca, posiciones estadísticas 56.01.11, 56.01.13, 56.01.15; en cable, posiciones estadísticas 56.02.11, 56.01.13 y 56.02.15, y la exportación de hilados y tejidos de lana y dichas fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas, posiciones estadísticas las de las partidas arancelarias 53.06, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 56.05, 56.06 y 56.07. Segundo.—Los interesados quedan obligados a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente boja de detalle, por cada producto exportado, la compodiente boja de detalle, por cada producto exportado, la compo-

la documentación aduanera de exportación y en la correspon-diente hoja de detalle, por cada producto exportado, la compo-sición de las materias primas empleadas, determinantes del be-neficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, espe-cificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectiva-mente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importan postariormente a fin do que la Aduacompensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de de Exportación.

18272

ORDEN de 12 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Industrias de la Roca, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno granulado y telas de punto no elástico y la exportación de hilo, tejidos el holes. y bolsas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias de la Roca, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno granulado y telas de punto no elástico y la exportación de hilo, tejido y bolsas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccio-namiento activo a la firma «Tejidos de la Roca, S. A.», con domicilio en Pje. Ram. Valldeoriol, f, apartado C, número 101, Barcelona, y número de identificación fiscal A.08.187.544. Segundo.—Las mercancías de importación serán:

- 1. Polietileno granulado, color natural
- 1.1 De alta densidad, P. E. 39.02.04.1.2 De baja densidad, P. E. 39.02.03
- 2. Telas de punto no elástico en piezas, 80 por 100 viscosa y 20 por 100 poliéster, 192 gr/m², P. E. 60.01.72.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Hilo, monofilamento de menos de 1 mm de sección, de polietileno alta densidad, sin texturar, P. E. 51.01.48.

II. Tejido a la plana, fabricado con hilos de polietileno alta densidad, de diversos colores, de menos de 1 mm de sección, PP. EE, 51.01.27 y 51.01.28.5.

III. Tejido de género de punto, fabricado con hilos de polietileno de alta densidad de diversos colores, de menos de 1 mm de sección, P. E. 60.01.68.

IV. Bolsas para provisiones, fabricadas con tejido a la plana de monofilamentos de polietileno alta densidad, de menos de 1 mm de sección mediante corte, cosido y colocación de asas, P. E. 42.02.99.

V. Bolsas para provisiones, fabricadas con tejido de malla de red de monofilamentos de polietileno alta densidad, de menos de 1 mm de sección, mediante corte, cosido y colocación de asas, P. E. 60.05.98.1.

VI. Bolsas para provisiones, fabricadas con tejido de malla de red de mala para provisiones, fabricadas con tejido de malla de red de mala para filirante de seción de asas, P. E. 60.05.98.1.

nos de 1 mm de sección, mediante corte, cosido y colocación de asas, P. E. 60.05.98.1.

VI. Bolsas para provisiones, fabricadas con tejido de malla de red de monofilamentos de policilleno alta densidad, de menos de 1 mm de sección mediante corte, cosido y colocación de asas, P. E. 62.05.95.9.

VII. Bolsas fabricadas con policitleno baja densidad, extrusionado mediante dos boquillas, de las que salen hilos por cada una de ellas y se unen en caliente, formando una red en tubo, la cual es terminada una vez cortada al tamaño de la bolsa, cerrando un extremo mediante cosido, y en el otro extremo se le hace un doblez y se ponen las asas, P. E. 39.07.53.

VIII. Bolsas para provisiones, fabricadas con telas de punto no elástico, plastificadas con policileno baja densidad, mediante corte, cosido y colocación de las asas. P. E. 42.02.18.